

Boletín No 2020-67

Nro. NAC-DGERCGC20-00000050

Título:

Reformar las resoluciones Nros. NAC-DGERCGC20-00000011, NAC-DGERCGC12-00001 y NAC-DGERCGC1400202

Artículo 1. En el quinto inciso del artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC2000000011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 148 de 21 de febrero de 2020, sustitúyase la frase:

“Para el efecto, dispondrá de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la presentación de la petición.”.

Por la siguiente:

“Para el efecto, dispondrá del plazo señalado en el artículo 132 del Código Tributario.”.

Artículo 2. Modifíquese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012 y sus reformas, de la siguiente manera:

a) Al final del artículo 1, agréguese el siguiente inciso:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que se encuentren obligados a la presentación de la información a la que se refiere este artículo, la podrán presentar de manera semestral, salvo los sujetos pasivos establecidos en el literal d) de este artículo.”

b) En el artículo 4, antes del último inciso agréguese lo siguiente:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas previstos en el último inciso del artículo 1 de la presente resolución que opten por presentar la información señalada en dicho artículo de forma semestral, deberán hacerlo

conforme el día establecido previamente, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el mes subsiguiente al de finalización del semestre reportado, conforme la siguiente tabla:

Semestre	Mes de presentación
Enero a Junio	Agosto
Julio a Diciembre	Febrero

Artículo 3. Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00202, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 1 de abril de 2014, reformada por la Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000342, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 485 de 22 de abril 2015, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000369, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 47 de 31 de julio de 2017, de la siguiente manera:

a) Agréguese al final del artículo 1 el siguiente inciso:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas obligados a presentar el Anexo ICE, conforme el inciso precedente, deberán efectuarlo de forma semestral.”.

b) Al final del artículo 2, agréguese lo siguiente:

“Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas obligados a presentar el Anexo ICE, deberán hacerlo conforme el día establecido previamente de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el mes siguiente al de finalización del semestre reportado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Semestre	Mes de presentación
Enero a Junio	Julio
Julio a Diciembre	Enero

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA. En concordancia con la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 157 de 09 marzo de 2020, los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten su Anexo Transaccional Simplificado de manera semestral por el semestre comprendido entre enero y junio de 2020, lo harán en el mes de noviembre de 2020 de acuerdo con el noveno dígito del RUC, conforme el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que hubiesen presentado el Anexo Transaccional Simplificado de forma mensual, podrán presentar esta información de manera consolidada por aquellos meses restantes y comprendidos dentro del periodo enero a junio 2020, en el tiempo previsto en esta disposición.

SEGUNDA. Mientras se realicen los ajustes respectivos en los sistemas del Servicio de Rentas Internas, los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten el Anexo ICE de manera semestral por el semestre comprendido entre enero y junio del 2020, lo harán en el mes de diciembre de 2020 en atención al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), conforme el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1	10
2	12

3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que hubiesen presentado el Anexo ICE de forma mensual, podrán presentar esta información de manera consolidada por aquellos meses restantes y comprendidos dentro del periodo enero a junio 2020, en el tiempo previsto en esta disposición.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paul Delgado
Director de TICS

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

☎ : 07 4218 618
✉ : info@cle.com.ec

CUENCA

📍 : Av. Ordoñez Lasso 6-33 y
Los Olivos Edificio Orebri
Cuenca-Ecuador

QUITO

📍 : Av. 6 de diciembre E10-20 y Portugal (esquina).
EDIFICIO ZYRA: Piso 7 Oficina 704. (Frente al
Colegio Sebastián de Benalcázar). Quito-Ecuador